



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0260 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 29 DIC. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 004819 de fecha 28 de febrero de 2014, en cincuenta y siete (57) folios, sobre Solicitud de Convalidación de Encargatura Provisional por Designación, petitionado por el Pensionista Don ROLANDO ROMÁN SIUCE; la Opinión Legal N° 791-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 447-92-GRLW/P, del 17 de septiembre del año 1992, acto administrativo del Ex Gobierno Regional "Los Libertadores Wari", resuelve encargar provisionalmente a Don ROLANDO ROMÁN SIUCE en el Cargo de Director de la Ex Unidad de Servicios Educativos USE SUCRE, con el Nivel Remunerativo F-3 (39%), Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir de la fecha de expedición del mencionado acto administrativo, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir sus remuneración es y demás beneficios, en la condición de funcionario de confianza, asumiendo las funciones hasta el 31 de agosto de 1993, fecha en que se expide la Resolución Presidencial Regional N° 139-93-GRLW/P, que resuelve encargar provisionalmente al referido administrado en el Cargo de Director de la Ex Unidad de Servicios Educativos USE VILCASHUAMAN, con Nivel Remunerativo F-3 (39%); esto hasta el 01 de agosto de 1995, fecha en que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **0260** -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

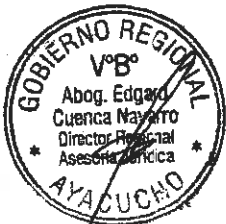
Ayacucho, **29 DIC. 2014**

**“Artículo Unico.- Del objeto de la ley
Las acciones por derechos derivados de la relación laboral
prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente
en que se extingue el vínculo laboral.”;**

Que, desde la expedición de los actos administrativos: (R.E.R.Nº 447-92-GRLW/P y R.P.R.Nº 139-93-GRLW/P), no han sido regularizados éstos de acuerdo a sus artículos 5º y 3º, respectivamente; consecuentemente, queda pendiente su transcripción. Empero, al derogarse el Decreto Ley Nº 25515, el titular del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene competencia para convalidar las referidas encargaturas provisionales por la de DESIGNACIÓN, a través de la Resolución Ejecutiva Regional, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 3º de la Ley Nº 27594, en armonía a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regularizándose de esta manera el incumplimiento de la administración pública;

Que, sin embargo, se debe tener en cuenta el trasfondo de la pretensión del recurrente, en el sentido de que buscaría que se le reconozcan otros derechos inherentes a las de un funcionario público. Sobre ello, conviene hacer mención a la Resolución Directoral Regional Nº 00809 de fecha 01 de junio de 1998, que declara el cese del administrado **ROLANDO ROMÁN SIUCE**, en el cargo de profesor de la I.E. San Ramón de Ayacucho. Al respecto, es pertinente hacer mención al artículo Único de la Ley Nº 27321 – **“Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral”**, precisa que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”;

Que, al respecto, es menester hacer un pronunciamiento sobre el carácter imprescriptible de los derechos laborales, amén del principio de irrenunciabilidad de derechos, y sobre este punto el Tribunal Constitucional se refirió a los derechos laborales como imprescriptibles; sin embargo, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 04272- 2006- AA/TC (Caso Roncal Salazar), ha puesto punto final a la controversia señalado lo siguiente: **“Para el caso de los derechos de naturaleza laboral, este Tribunal considera necesario variar el criterio adoptado y que se referido supra, pues una**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

N° 0260

Ayacucho, 29 DIC. 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Convalidación de Encargatura Provisional por Designación, solicitado por el recurrente **ROLANDO ROMÁN SIUCE**, cesante del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Signature]
Dr. Felix Valer Torres
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



[Signature]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL